

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 263 -2022-GRA/GGR

Huaraz, 11 OCT 2022

VISTO:

La Carta N° 030-2022/RC/CCH-KFGC de fecha 16 de setiembre de 2022, del señor. Klisman Fidel Gómez Calderón representante común del CONSORCIO CANAL HUAUYAN, la Carta N° 016-2022-VRFVR-JS de fecha 16 de setiembre de 2022, del Jefe de Supervisión, Ingeniero Víctor Raúl Franco Vega Ruiz, la Carta N° 021-2022/CSA/DABB de fecha 19 de setiembre de 2022, del representante común del CONSORCIO SUPERVISOR ANTONIO, el Informe N° 3765-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 27 de setiembre de 2022, del Ing. Juan Carlos Valuis Canchachi Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra, el Memorandum N° 8117-2022-GRA/GRI de fecha 28 setiembre de 2022, del Ing. Joel Jhovany Lino Méndez Gerente Regional de Infraestructura, el Informe Legal N° 906-2022-GRA/GRAJ de fecha 30 de setiembre de 2022, de la Abogada Livia Esther Flórez Fernández Gerente Regional de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de marzo de 2022, el Gobierno Regional de Ancash y el CONSORCIO CANAL HUAUYAN, conformado por la empresa GRUPO D & E INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L. debidamente representado por su Gerente General el señor Elvin David Polo López y la empresa OB INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L. debidamente representado por su Gerente General el señor Edwar Ivan Bardales Loyaga, designando como representante común al señor Klisman Fidel Gómez Calderón (en adelante el Contratista) suscribieron el Contrato N° 024-2022-GRA para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL CANAL PRINCIPAL EN EL CASERÍO DE HUAUYAN, DISTRITO DE MORO – SANTA - ANCASH", por un valor de S/ 2,318,953.55 (Dos millones trescientos dieciocho mil novecientos cincuenta y tres con 55/100 soles);

Que, con fecha 13 de abril de 2022, el Gobierno Regional de Ancash y el CONSORCIO SUPERVISOR ANTONIO conformado por el señor Carlos Enrique Vásquez Campoverde y el señor Víctor Alberto Tenorio Flores, designando su representante común al señor Demys Antonio Bautista Baldera (en adelante el Supervisor de Obra) suscribieron el Contrato N° 056-2022-GRA para el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL CANAL PRINCIPAL EN EL CASERÍO DE HUAUYAN, DISTRITO DE MORO – SANTA - ANCASH";



Que, mediante Carta N° 030-2022/RC/CCH-KFGC de fecha 16 de setiembre de 2022, el representante común el señor Klisman Fidel Gómez Calderón del CONSORCIO CANAL HUAUYAN, solicita al Jefe de Supervisión Ingeniero Víctor Raúl Franco Vega Ruiz la Ampliación de Plazo N° 01 por trece (13) días calendario, adjuntando el informe N° 08-2022-QARM/RO-CCH emitido por el Residente de Obra Ing. Quenhua Alonzo Román Marcelino sustentado en la aprobación del adicional de obra mediante Resolución Gerencial General Regional N° 233-2022-GRA/GGR, que afecta la rutina del programa de ejecución de obra;

Que, con Carta N° 016-2022-VRFVR-JS de fecha 16 de setiembre de 2022, el Jefe de Supervisión Ingeniero Víctor Raúl Franco Vega Ruiz remite al Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR ANTONIO el Informe N° 014-2022-VRFVR aprobando la solicitud de ampliación de plazo por trece (13) días calendarios;

Que, con Carta N° 021-2022/CSA/DABB de fecha 19 de setiembre de 2022, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR ANTONIO remite al Gobierno Regional de Ancash el informe de ampliación de plazo de la obra "MEJORAMIENTO DEL CANAL PRINCIPAL EN EL CASERÍO DE HUAUYAN, DISTRITO DE MORO – SANTA – ANCASH";

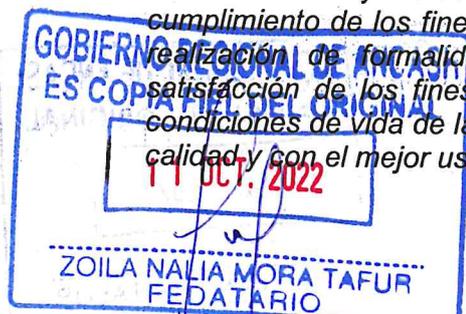
Que, mediante Informe N° 3765-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 27 de setiembre de 2022, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el expediente de aprobación de Ampliación de plazo N° 01, sustentado en el Informe N° 110-2022/GRA/GRI/SGSLO-JGPAM/CO de fecha 26 de setiembre de 2022, para su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, mediante Memorándum N° 8117-2022-GRA/GRI de fecha 28 setiembre de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emitir informe legal a fin de proseguir con el trámite correspondiente;

Que, el Gobierno Regional de Ancash, conforme lo establece el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, es una persona jurídica de derecho público, contando con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo, los artículos 4° y 5° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2° principios que rigen las contrataciones señala en el literal f) Eficacia y Eficiencia que *"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"*;



Que, el numeral 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado refiere que: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”;*

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala: *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación”. Estas causales son: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;*

Que, asimismo, el artículo 198° del citado Reglamento, regula el procedimiento de a seguir para el trámite de ampliaciones de plazo que establece lo siguiente:

198.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

Que, como se aprecia, el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse para que la ampliación de plazo, resulte procedente, constituyendo una norma de naturaleza imperativa, lo que implica que el contratista no puede prescindir de tal formalidad (...) En tal sentido, es competencia de la Entidad definir si otorga la Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el contratista, debiendo para ello, evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 197° del Reglamento, y si además, se ha cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 198° del mismo cuerpo normativo;

Que, de la revisión de los antecedentes, se tiene que con mediante Carta N° 030-2022/RC/CCH-KFGC de fecha 16 de setiembre de 2022, el Contratista CONSORCIO CANAL HUAUYAN, remite al Jefe de Supervisión Ingeniero Víctor Raúl Franco Vega Ruiz el Informe N° 008-2022-QARM/RO-CCH de fecha 16 de setiembre de 2022, emitido por el Residente de Obra, justificación de plazo N° 01 por trece (13) días calendario, como consecuencia de la aprobación del expediente del adicional de obra mediante Resolución Gerencial General Regional N° 233-2022-GRA/GGR, el cual afecta la ruta crítica de ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DEL CANAL PRINCIPAL EN EL CASERÍO DE HUAUYAN, DISTRITO DE MORO – SANTA – ANCASH”;

Que, con Informe N° 3765-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 27 de setiembre de 2022, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra a la Gerencia Regional de Infraestructura, el expediente de Ampliación de plazo N° 01 sustentado en el Informe N° 110-2022/GRA/GRI/SGSLO-JGPAM/CO de fecha 26 de setiembre de 2022, emitido por el Ingeniero Jaime Gabriel Álvarez Morales para su aprobación a través del medio resolutivo;



Que, mediante Informe Legal N° 906-2022-GRA/GRAJ de fecha 30 de setiembre de 2022, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica señala que de acuerdo al sustento técnico del Inspector del Supervisor de Obra, y del Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra, el Contratista ha acreditado debidamente: **i)** los hechos adecuados a la causal invocada en el literal b) del artículo 197° del Reglamento citado, "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, **ii)** la afectación de la ruta crítica conforme al procedimiento dispuesto en el numeral 198.1 del artículo 198° del mismo dispositivo legal; y **iii)** asimismo, en virtud al citado artículo, ha cumplido con anotar vía cuaderno de obra, las circunstancias que a su criterio configuran el inicio y fin de la causal, que eventualmente ameritan una ampliación de plazo, por lo que corresponde declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por trece (13) días calendario, formulado por el CONSORCIO CANAL HUAUYAN;

Que, mediante Resolución N° 0163-2021-JNE de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones que convoca al Ing. Henry Augusto Borja Cruzado, identificado con DNI N° 42482191 para asumir, en forma provisional, el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Ancash, la Resolución Ejecutiva Regional N° 289 -2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, que designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash; en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2022-GRA/GR de fecha 18 de enero de 2022, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de plazo N° 01, por trece (13) días calendario; formulado por el CONSORCIO CANAL HUAUYAN ejecutor de la obra: "MEJORAMIENTO DEL CANAL PRINCIPAL EN EL CASERÍO DE HUAUYAN, DISTRITO DE MORO – SANTA – ANCASH", por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que los aspectos técnicos en la evaluación y aprobación realizados en el presente procedimiento es de estricta responsabilidad del Supervisor de Obra, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra. Asumiendo las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan, en caso de determinarse actuaciones contrarias a la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaria General del Gobierno Regional de Ancash proceda a notificar la presente Resolución al CONSORCIO CANAL HUAUYAN con domicilio común Pasaje Víctor Cordero N° 829, Int. 302, Barrio Belén – Huaraz, con correo electrónico: klisman_gomez10hotmail.com, Cel. 951086929, al CONSORCIO SUPERVISOR ANTONIO con domicilio: Asentamiento Humano California Mz. C, Lote 27, distrito de Nuevo Chimbote – provincia de Santa, con correo electrónico: ingcarlosvascam@hotmail.com, Cel. 999103222, Inspector de Obra Ingeniero José Felipe Ramírez Calle personal de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, al Gobernador Regional, Gerencia Regional de Infraestructura para su conocimiento y fines respectivos.



Regístrese, Comuníquese y Archívese

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

 Dr. Víctor A. Sichez Muñoz
 GERENTE GENERAL REGIONAL